Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a sus efectos, remítanse las actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En mi opinión, no existe una contienda de competencia que corresponda al Tribunal dirimir, en tanto estos conflictos tienen como base la existencia de un proceso en trámite, y son inadmisibles cuando aquél ha terminado en alguna de las formas que la ley autoriza (Fallos: 295:450 y Competencia n° 1082 L. XLVI *in re* "Galfrascoli, Gustavo Ramón s/ inf. Art. 149 bis, amenazas", resuelta el 5 de Julio de 2011).

Ésa es la situación que aquí se presenta, en tanto al momento de trabar la contienda el 29 de junio de 2022, y en la misma resolución, el magistrado federal archivó las actuaciones de conformidad con lo establecido por el artículo 195, segundo párrafo, en función de los artículos 7, 415, 418 y concordantes del código de forma, por falta de impulso procesal de la parte legitimada para ejercer la acción privada.

Por lo tanto, entiendo que deben devolverse las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, a sus efectos.

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 12:55:37